



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 022-2022-PLENO-JNJ

P.D. N.º 037-2021-JNJ

Lima, 28 de febrero de 2022

VISTOS;

El Procedimiento Disciplinario N.º 037-2021-JNJ, seguido a las señoras Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocio Esmeralda Sánchez Saavedra, por su actuación como fiscales provinciales del Callao, así como la ponencia del señor Miembro del Pleno Aldo Vásquez Ríos; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Los hechos materia de imputación se refieren a los siguientes eventos:

1.1 El día 22 de febrero de 2021 Sandra Elizabeth Castro Castillo, en su condición de fiscal provincial del Callao, brindó una entrevista pública en el programa periodístico "Nada está Dicho", de Radio Programas del Perú (RPP), cuya síntesis se detalló de la siguiente forma:

Sandra Castro revela que se reunió con Martín Vizcarra y la fiscal Rocío Sánchez para pedir "protección" por el caso 'Cuellos Blancos'

En una entrevista con el programa **Nada esta dicho** de **RPP**, la fiscal provincial **Sandra Castro** dijo que en la reunión, que ocurrió en 2018 a pedido de su colega Rocío Sánchez, solicitaron protección al sentirse "vulnerables".

La fiscal provincial de Crimen Organizado, **Sandra Castro**, reveló que se reunió en 2018 con el entonces presidente Martín Vizcarra y la fiscal a cargo de la investigación "**Los cuellos blancos del puerto**", Rocío Sánchez, para pedir "ayuda" y "protección" debido a que "Había una gran mafia".

"Recuerdo que un domingo recibo una llamada telefónica de Rocío Sánchez, fiscal provincial a cargo del caso "Cuellos blancos". Me llamó afligida, preocupada, porque la



Junta Nacional de Justicia

'mafia es grande, nos van a hacer daño', tenemos que buscar ayuda. Ella tenía conocimiento que Martín Vizcarra vive en el lugar donde yo vivo. Entonces, me pide que busque una reunión con Vizcarra. Yo acudo a buscarlo y le pido a Martín Vizcarra que nos brinde una reunión con el equipo para hacerle conocimiento de las necesidades, del riesgo que teníamos en ese momento. Me concede esa reunión en su casa y en esa reunión estuvo presente también un efectivo policial que nos apoyaba en el caso", señaló en una entrevista con el programa *Nada está dicho* de RPP.

Sandra Castro detalló que en la reunión "informal", que ocurrió en 2018 en la casa del exmandatario a pedido de su colega Rocío Sánchez, solicitaron protección al sentirse "vulnerables".

"En esa reunión **Rocío Sánchez**, como fiscal del caso, expresa sus necesidades y preocupaciones de ese momento, nos sentíamos desprotegidas; porque teníamos como fiscal de la Nación a **Pedro Chávarry** y la mafia era grande. Y necesitábamos ese apoyo del presidente de la República", contó.

La fiscal provincial detalló que fue solo una cita, tras el nombramiento de **Chávarry Vallejos** como titular del Ministerio Público, en la que se requirió "ayuda de protección, de seguridad, para poder seguir avanzando en el caso [Los cuellos blancos del puerto]". "De lo contrario, nuestras vidas corrían riesgo", remarcó.

Sandra Castro dejó en claro que no tiene vínculo con **Martín Vizcarra**. "Yo no tengo amistad con el señor Vizcarra ni con su familia", manifestó.

La fiscal provincial agregó que durante la cita no se trató "en ningún momento" el presunto vínculo entre Vizcarra y el gerente general de Iza Motors, Antonio Camayo, acusado de formar parte de la organización criminal 'Los cuellos blancos del puerto'.

- 1.2 Asimismo, el día 23 de febrero de 2021, Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, en su condición de fiscal provincial del Callao, brindó una entrevista pública al programa periodístico "Nada está Dicho", de Radio Programas del Perú (RPP), cuya síntesis se detalló de la siguiente forma:

Rocío Sánchez: Nunca solicité la reunión con Martín Vizcarra; fue convocada por Sandra Castro

En una entrevista con el programa *Nada está dicho* de RPP, la fiscal Rocío Sánchez dijo que la reunión con Martín Vizcarra ocurrió poco después de que este asumiera como presidente de la República y que se realizó en la casa de una vecina de su colega Sandra Castro.



Junta Nacional de Justicia

La fiscal **Rocío Sánchez**, quien integraba el equipo especial del caso '**Los Cuellos Blancos del Puerto**', negó haber pedido una reunión con el entonces mandatario **Martín Vizcarra**, tal como lo reveló en vísperas su colega **Sandra Castro**.

*"No es verdad que haya solicitado una reunión, porque, en primer lugar, desconocía dónde vivía **Sandra Castro** y también que, en su condominio, vivía el señor presidente de la República. Es ella quien me invita, quien me convoca. Y esto se ha realizado, no en el mes de julio como ella ha indicado, ni tampoco en el domicilio de Vizcarra, sino en la casa de una vecina de ella, en un sexto piso en otra torre, y eso habría sido alrededor de fines marzo o mediados de marzo, después de que el presidente asume",* sostuvo en una entrevista con el programa *Nada está dicho* de RPP.

Precisamente, la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos, anunció hoy que, debido a este hecho "de suma gravedad", ambas serán removidas del grupo fiscal que investiga a la organización criminal 'Los Cuellos Blancos del Puerto'.

Para **Rocío Sánchez**, detrás de las denuncias y los cuestionamientos en su contra están los "lobbies" realizados desde las altas esferas del Ministerio Público y algunos medios de prensa con el objetivo de desacreditar su labor. "Ahora ya se ha concretado lo que buscaban desde el principio. Muchas veces he sido atacada", remarcó.

La fiscal aseguró también no tener ningún problema personal con **Sandra Castro** y que se distanció de ella a causa de sus "inconductas", aunque no dio detalles sobre las mismas. Además, cuestionó la "cercanía" entre esta última y **Zoraida Ávalos**.

"Castro tenía ciertos privilegios: vehículos y choferes de Digemin y tenía facilidades de acceso a la Policía. He sentido que, mientras en un primer momento, el trabajo era conjunto, posteriormente ya la propia Fiscalía de la Nación toma una posición y tiene una mayor vinculación y cercanía con una fiscalía que con otra. [Hubo] un trato diferente", dijo.

Rocío Sánchez agregó que no ha sostenido conversación adicional con **Martín Vizcarra**, quien, según contó, afirmó durante una citación fiscal haber "conversado en más de una oportunidad" con **Sandra Castro** "en reuniones familiares, sociales, e incluso haber concurrido a un matrimonio de un amigo en común".

- 1.3 De igual forma, el día 23 de febrero de 2021, en el diario "La República" se publicó la nota periodística titulada: "Vizcarra: No sabía que iba a reunirme con la fiscal Sandra Castro", con el siguiente tenor:



Junta Nacional de Justicia

Vizcarra: “No sabía que iba a reunirme con la fiscal Sandra Castro”

El actual aspirante al Congreso por Somos Perú afirmó que reunión con Sandra Castro ocurrió en el domicilio de una vecina.

Tras las declaraciones de la fiscal Sandra Castro, que confirmó haberse reunido junto a su colega Rocío Sánchez y el expresidente Martín Vizcarra en 2018, el actual candidato al Congreso por Somos Perú afirmó no tener conocimiento previo de con quiénes iba a encontrarse y que fue pactado por una vecina cuyo nombre no recuerda.

“Sandra Castro vive en el mismo condominio, pero ella no me pidió la reunión, sino una tercera persona”, mencionó el expresidente para canal N.

Posteriormente, añadió que el encuentro se dio en casa de una vecina del edificio. Sin embargo, no recuerda su nombre.

“No sabía yo que iba a reunirme con la fiscal. La vecina me dice que hay una persona que trabaja en la fiscalía que requiere algún tipo de seguridad y yo accedí”, dijo el exmandatario. *“La conozco, pero no recuerdo su nombre”,* agregó.

Vizcarra contó que en el 2018 se reunió en el domicilio de una vecina con ambas fiscales, quienes, además, llegaron acompañadas de un policía.

“En el año 2018, al poco tiempo de asumir el cargo de presidente de la República, recibí el pedido de esta reunión. No sabía de qué se trataba. Me dijeron que era un tema muy importante de un trabajo contra la corrupción, contra el crimen organizado. No fue en mi domicilio. Fue en casa de un tercero. Ahí estuvieron las dos fiscales, acompañadas de un efectivo policial”.

Asimismo, aseguró que no le dieron muchos detalles de lo que se estaba investigando y que él les manifestó que esa no era su responsabilidad.

“Ellas me manifestaron muy brevemente que una investigación que habían empezado hacía tiempo en el Callao había tomado ribetes muy grandes de corrupción que implicaba a funcionarios del Poder Judicial y la Fiscalía del más alto rango y requerían de una mayor seguridad para continuar con su trabajo. Lo único que yo le manifesté fue que esa era responsabilidad de la policía”.

El candidato al Congreso por Somos Perú negó estar al tanto de que la investigación involucraba al gerente general de Iza Motors, Antonio Camayo.



Junta Nacional de Justicia

"En absoluto hemos tratado de ninguno de los investigados. Yo no he tenido ninguna relación de cercanía o amistad con el señor Camayo. No he tenido reunión específica para tratar ningún tema", enfatizó.

Por último, mencionó que no ha vuelto a reunirse con la fiscal Sandra Castro.

"No me he vuelto a reunir con ella (Sandra Castro). No ha habido una segunda oportunidad. Es la única y exclusiva reunión", finalizó.

Vizcarra admitió dos reuniones con José Vega y Antonio Camayo

Sin embargo, en la declaración testimonial ante la fiscal provincial Rocío Sánchez, llevada a cabo el 24 de noviembre de 2020, Vizcarra reconoció haber tenido dos reuniones con Antonio Camayo, en las que participó José Vega y Enrique Wong, aunque no recuerda si estuvo José Luna Gálvez.

De igual manera, informó que estuvo en dos reuniones sociales con la fiscal Sandra Castro, con quien tuvo conversaciones amicales, debido a que viven en el mismo condominio.

Cuando se le consultó ¿si conoce a Antonio Camayo, José Vega Antonio, José Hernández Calderón, Enrique Wong y José Luna Gálvez?, respondió que, en la campaña electoral del 2016, tuvo dos reuniones con Vega para ver el apoyo de UPP al Partido PPK, en las que fue acompañado de Camayo y Wong.

"Respecto a Luna Gálvez no puedo afirmar si estuvo o participó de algunas de estas reuniones", apuntó.

2. En el contexto de los eventos previamente indicados se revelaron las circunstancias de una reunión llevada a cabo el año 2018 entre las mencionadas fiscales y el señor Vizcarra en la que se habría solicitado su apoyo en el marco de la investigación que luego sería conocida públicamente como "Los Cuellos Blancos del Puerto", cuya evaluación se encuentra dentro del marco de atribuciones disciplinarias, constitucionalmente otorgadas a la Junta Nacional de Justicia

CARGO IMPUTADO

3. Por resolución N.º 126-2021-JNJ del 25 de febrero de 2021, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia resolvió abrir procedimiento disciplinario inmediato a las magistradas Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío



Junta Nacional de Justicia

Esmeralda Sánchez Saavedra, por su actuación como fiscales provinciales del Callao, imputándoles el siguiente cargo:

“Haberse reunido con el entonces Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, para solicitarle una atención especial o privilegiada, con ocasión del proceso específico referido en los considerandos anteriores [caso Los Cuellos Blancos del Puerto], estableciendo de ese modo relaciones de carácter extraprocesal con terceros, que afectan su objetividad e independencia en el desempeño de la función fiscal, incurriendo en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo. Dicha conducta podría haber supuesto, además, la admisión de la interferencia del titular de otro poder del estado en la función fiscal.

Con las conductas las señoras fiscales habrían faltado al deber contenido en el inciso 1° del artículo 33^{o1} de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, incurriendo en las faltas muy graves previstas en los numerales 6, 11 y 13 del artículo 47^{o2}.”

DESCARGOS DE LAS INVESTIGADAS

4. Por Informe N.° 004-2021-SECC del 15 de marzo de 2021 (fojas 111 a 116), la investigada Sandra Elizabeth Castro Castillo presentó sus descargos exponiendo en síntesis lo siguiente:

4.1 Señala que ha desempeñado funciones en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado (FSCECOR), sede desconcentrada del Callao, desde marzo de 2017 hasta el 23 de

¹ **Artículo 33. Deberes**

Son deberes de los fiscales los siguientes:

1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación.

² **Artículo 47. Faltas muy graves**

Son faltas muy graves las siguientes:

[...]

6. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano fiscal o la función fiscal.

[...]

11. Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal.

[...]

13. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo.



Junta Nacional de Justicia

febrero de 2021, desempeñando funciones como fiscal adjunta provincial y fiscal provincial a cargo del primer despacho.

4.2 Indica que, por resolución N.º 1550-2019-MP-FN del 05 de julio de 2019, se conformó el equipo especial a cargo del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, estableciéndose que se avocara al mismo el segundo despacho de la FSCECOR a cargo de la señora Rocío Sánchez, disponiéndose igualmente que su persona formara parte de dicho equipo en adición a sus funciones, y por resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 983-2020 del 07 de setiembre de 2020 se dispuso que el primer despacho, a su cargo, integrara el equipo especial de fiscales.

4.3 Con relación a los cargos imputados, presenta su defensa con el siguiente enfoque:

§ Sobre la investigación a la presunta organización criminal “Los cuellos blancos del puerto”

4.4 Señala que en el año 2017, la fiscal provincial Rocío Sánchez inició diligencias preliminares en el caso denominado “Las Castañuelas de Rich Port”, presunta organización dedicada a los delitos de sicariato, extorsión y narcotráfico, realizándose levantamientos al secreto de las comunicaciones, precisando que en dicho marco desempeñó funciones de fiscal recolector. Explica que, al identificarse comunicaciones sobre actos de corrupción, la fiscal Sánchez Saavedra dispuso la creación de una nueva carpeta fiscal, signada con el N.º 05-2018, la misma que constituye la matriz del caso denominado “Los Cuellos Blancos del Puerto”, en el que siguió prestando apoyo.

§ Sobre los riesgos en la investigación

4.5 Sostiene que en el trámite de dicha investigación (carpeta fiscal 05-2018) surgieron ciertos acontecimientos que revelaron que tanto ella como la fiscal Sánchez Saavedra corrían peligro, referidos a que a mediados de mayo de 2018 se filtró la información que venían investigando sobre la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”; asimismo, que el 07 de junio de 2018 el señor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos fue elegido como Fiscal de la Nación, debiendo asumir el cargo el 20 de julio de 2018; y, que el 07 de julio de



Junta Nacional de Justicia

2018 se inició la propalación de una serie de audios, denominados como “los audios de la vergüenza”, que involucraban a altos funcionarios del sistema de justicia, los mismos que correspondían a la investigación que se seguía en la FSCECOR. Estos hechos, relata la investigada, generaron preocupación en las fiscales investigadoras emergiendo una incertidumbre legítima sobre el futuro del caso.

§ Sobre la reunión con el expresidente de la República

- 4.6 Respecto a la reunión realizada con el señor Vizcarra, refiere que luego de la difusión de los audios por la prensa, el 07 de julio de 2018, un día domingo recibe la llamada de la fiscal Rocío Sánchez, quien *“afligida, nerviosa, aterrorizada”*, le comentó que *“la mafia es grande, que no íbamos a poder, que corríamos peligro, que tenía sus hijos y que Chávarry pronto iba a asumir como Fiscal de la Nación”*, por lo que le pidió que busque al entonces presidente para que las ayude y que les dé seguridad (la fiscal Sánchez sabía que el ex presidente vivía en el mismo condominio que ella porque un día, al dirigirse a sus domicilios en la misma movilidad, vio gran cantidad de patrulleros y al preguntar por ello le indicó que ahí también vivía el señor Vizcarra). Agrega que en ese momento se comunicó con el Mayor PNP Manuel Arellanos Carrión, quien le confirmó que sí había peligro.
- 4.7 Afirma que la reunión se dio ese mismo domingo de julio de 2018, a las 18:30 horas, participando el expresidente Vizcarra, la fiscal Rocío Sánchez, el Mayor PNP Manuel Arellanos y ella. La reunión se llevó a cabo en el piso 8 de la torre F. Señala que una vez reunidos, la fiscal Sánchez Saavedra empezó a hablar relatando sus preocupaciones por la investigación que estaban realizando sobre una organización tan grande, solicitando al señor Vizcarra el apoyo para continuar en esa lucha, así como su temor por ser madre; asimismo, sostiene que el Mayor Manuel Arellano le indicó al señor Vizcarra que los integrantes de la organización ya sabían que las fiscales Sánchez y Castro era quienes estaban investigando y que *“la intención de esa mafia era agarrar el expediente y desaparecer a las fiscales”*; finalmente, la investigada Castro continúa relatando que ella le solicitó al señor Vizcarra que les brinde todo su apoyo porque el país merecía saber lo que estaba ocurriendo. Frente a lo solicitado, el señor Vizcarra, indica



Junta Nacional de Justicia

la investigada, empuñó su mano y dijo *“no se preocupen tendrán todo mi apoyo, sigan adelante en la lucha contra la corrupción”*.

4.8 No obstante, expresa la investigada, en el mes de julio ya se había solicitado hasta en cuatro ocasiones al Ministerio del Interior que se les asigne seguridad y protección policial a las fiscales que investigaban el caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, sin embargo, recién a mediados de agosto del 2018 se les asignó personal policial a ambas fiscales.

§ Sobre la presunta interferencia activa o pasiva

4.9 Arguye que nunca hubo de su parte una actividad de interferencia en las funciones del presidente de la república ni se permitió que él interfiriera en las labores del Ministerio Público. Lo único que se le pidió en la reunión, afirma, fue apoyo y seguridad policial para garantizar el desarrollo eficiente de la investigación.

4.10 Indica que, si bien se trató de una reunión informal, se produjo ante el pedido de la señora Rocío Sánchez y se concretó de manera casual al encontrar al entonces presidente, quien accedió a lo solicitado otorgando cita para el mismo día, descartando que se haya dado un trato preferente o especial a alguna de las fiscales presentes en dicha reunión.

4.11 Precisa que la reunión era importante pues era altamente probable que el señor Pedro Chávarry las retirara del grupo investigador cuando asumiera la Fiscalía de la Nación, tanto más si figuraba como presunto integrante de la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”. En consecuencia, sostiene que su pedido de apoyo y seguridad se encontraba justificado en atención a la envergadura del caso que se investigaba, el cual comprometía a altos funcionarios del sistema de justicia.

§ Sobre los presuntos vínculos extraprocesales con el expresidente de la república

4.12 Con relación a la imputación de haber mantenido relaciones extraprocesales con el expresidente Vizcarra, rechaza tener algún vínculo con él o algún familiar suyo. Afirma que no ha tenido ninguna



Junta Nacional de Justicia

reunión con el mencionado expresidente salvo la ocurrida en julio de 2018, ni ha mantenido comunicación telefónica o personal con él. Explica que el departamento en el que reside se encuentra en la Torre A dentro del condominio “Los Robles” que se conforma de seis torres, teniendo un aproximado de 187 departamentos y cada torre tiene sus propios accesos. Indica que tomó conocimiento que el señor Vizcarra vivía ahí, el año 2016 o 2017, al observar numeroso personal policial custodiando los exteriores del condominio, desconociendo en cuál de las torres vivía el expresidente, presumiendo que su domicilio debe ser donde se llevó a cabo la reunión pues fue él quien les abrió la puerta.

- 4.13 Alega que no existe indicio o dato objetivo alguno que permita sostener que tuvo algún vínculo extraprocesal con el señor Vizcarra. Afirma que, en todo caso, esa supuesta relación extraprocesal habría sido creada en forma temeraria por la fiscal Sánchez Saavedra a partir de una serie de entrevistas brindadas a los medios de comunicación con la finalidad de agraviarla como fiscal y persona, debido a la enemistad surgida en ella como consecuencia de su ejercicio funcional.

§ Sobre los presuntos actos u omisiones que comprometen gravemente los deberes del cargo

- 4.14 Considera que el hecho de haberse reunido con el entonces presidente de la república Martín Vizcarra para pedir apoyo y protección, no ha comprometido los deberes del cargo; al contrario, argumenta, se hizo con la finalidad de salvaguardar la investigación, la misma que corría serio riesgo de ser perjudicada y cuyos investigados, incluido el Fiscal de la Nación Pedro Chávarry, tenían la intención de traer abajo toda la evidencia recolectada, a lo que debe agregarse el peligro que corrían como mujeres expuestas a cualquier atentado. Afirma que de ninguna manera se subordinaron los deberes del cargo a intereses políticos o subrepticios.

- 4.15 Concluye señalando que, si bien la reunión celebrada no fue el mecanismo ideal para buscar la protección del Estado en resguardo de la lucha contra la corrupción, debe rescatarse y valorarse al momento de aplicar una sanción, si correspondiese, los resultados que se obtuvo en la investigación de “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que permitió revelar prácticas oscuras e ilegítimas en el sistema de justicia.



Junta Nacional de Justicia

5. Por Informe N.° 005-2021-SECC del 23 de marzo de 2021 (fojas 294 a 295), la investigada Sandra Elizabeth Castro Castillo complementa sus descargos señalando lo siguiente:
 - 5.1 Reitera que la reunión en que participó junto a la señora Sánchez Saavedra, el mayor Manuel Arellanos y el expresidente Martín Vizcarra, se llevó a cabo en julio de 2018, entre otros motivos, por la filtración de la información sobre la investigación que venían llevando a cabo y que se dio en mayo de 2018.
 - 5.2 Sostiene que su versión se fortalece con las notas periodísticas que dieron cuenta sobre la forma en que los presuntos integrantes de la organización “Los Cuellos Blancos del Puerto” habrían tomado conocimiento que sus comunicaciones habían sido interceptadas, así como del cambio de los discursos comunicativos que empleaba el señor Walter Ríos; todo lo cual, afirma la investigada, revela el peligro que corrían como investigadoras de dicho caso, lo que originó la necesidad de recurrir al entonces Presidente de la República, ya que no se trataba solo de una investigación sobre crimen organizado sino una que comprometía seriamente al sistema de justicia.
 - 5.3 Finalmente, con la finalidad de ilustrar el peligro que corre en su función de fiscal de crimen organizado, la investigada aporta documentación policial, consistente en informes y partes de los años 2020 y 2021 sobre posibles riesgos a su integridad.
6. Asimismo, por escritos del 12 y 19 de mayo de 2021 (fojas 405 y 414, respectivamente), la investigada Sandra Castro adjunta documentación relativa a demostrar el riesgo que conllevaba el cumplimiento de sus funciones. De otro lado, por escrito del 07 de junio de 2021 (fojas 559), señala que no es posible que la reunión en la que participó con el señor Vizcarra se haya dado a fines abril de 2018, como él habría mencionado en su declaración ante la JNJ, pues participó de un evento de capacitación del 16 al 28 de abril de 2018 en Mazamari, conforme a la constancia que adjunta.
7. Por su parte, mediante escrito del 19 de marzo de 2021 (fojas 167 a 174), la investigada Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra presenta



Junta Nacional de Justicia

consideraciones previas, así como descargo sobre el fondo de la imputación de la siguiente forma:

§ Nulidad de la resolución N.º 126-2021-JNJ

7.1 Al amparo del artículo 10.1 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deduce la nulidad de la resolución N.º 126-2021-JNJ del 25 de febrero de 2021, que abre el presente procedimiento disciplinario, por considerar que vulnera los artículos 72 y 76 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia (RPD), así como el artículo 139.5 de la Constitución Política. Sostiene la investigada que dicha resolución no se encuentra debidamente motivada, ya que, a su entender, no se ha justificado por qué se prescinde de una investigación preliminar, ni se han fijado debidamente los hechos.

§ Excepción de prescripción de la acción administrativa

7.2 Asimismo, deduce la excepción de prescripción de la acción administrativa, sustentando la misma en que se ha iniciado el año 2021 un procedimiento disciplinario sobre un hecho acaecido el año 2018, esto es la reunión realizada con el expresidente de la república Martín Vizcarra, siendo el caso que tanto la Ley de la Carrera Fiscal, en su artículo 60, como el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, en sus artículos 15 y 24, establecen que la facultad para iniciar investigaciones de oficio prescribe a los dos años de producido el hecho.

§ Excepción de *Ne Bis In Idem Procesal*

7.3 Además, deduce la excepción de *ne bis in idem* procesal, argumentando que existen en sede de control interno del Ministerio Público los expedientes N.º 15-2021-ODCI-CALLAO y N.º 99-2021-ODCI-LIMA, seguidos contra ella por los mismos hechos y fundamento, configurándose el supuesto de investigación múltiple o simultánea.



Junta Nacional de Justicia

§ Presunta violación al principio de igualdad por discriminación indirecta respecto a las garantías mínimas del pedido de destitución

7.4 De otro lado, sostiene que se ha vulnerado el principio de igualdad pues el artículo 154.3 de la Constitución contiene una fórmula de discriminación indirecta al permitir actuar de oficio a la JNJ sobre magistrados de nivel distinto al supremo, generándose un trato desigual con aquellos que son sometidos a control interno y solo conoce la JNJ cuando se solicita su destitución.

§ Descargos sobre el fondo

7.5 Señala que se ha incurrido en violación a la imputación necesaria, de la siguiente forma:

7.5.1 Se habría incurrido en deficiencia en el juicio de hechos al no haberse especificado cuándo ni dónde sucedió la reunión, cuál fue la atención especial o privilegiada que recibió.

7.5.2 El cargo 1-A³ supondría una violación del principio de imputación necesaria, al no precisar en qué consiste la supuesta interferencia que se le imputa, ni si la modalidad de esta es activa o pasiva.

7.5.3 El cargo 1-B⁴ supondría una violación del principio de imputación necesaria, al no especificarse en qué consiste la afectación de objetividad e independencia fiscal.

7.5.4 El cargo 1-C⁵ supondría una violación del principio de imputación necesaria, al no establecerse de qué manera se han comprometido gravemente los deberes del cargo.

³ Artículo 47.6 [...] Son faltas muy graves [...] 6. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano fiscal o la función fiscal.

⁴ Artículo 47.11 [...] Son faltas muy graves [...] 11. Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal.

⁵ Artículo 47.13 [...] Son faltas muy graves [...] 13. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo.



Junta Nacional de Justicia

- 7.5.5 Sobre las tres faltas muy graves indicadas, no se ha señalado si se trata de un concurso de infracciones, lo que en su concepto viola el principio de imputación necesaria.
- 7.5.6 Indica, además, que no se ha señalado cuál es la prueba evidente para cada una de las tres faltas imputadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 72.A y 31.B del RPD.
-
- 7.6 De otro lado, se refiere al precio de combatir la corrupción y el “fuego amigo”, en el sentido que se debe tener en cuenta su labor de investigación frente a los actos de corrupción encontrados en los altos niveles del sistema de justicia, lo que, a su entender, vacía de contenido la imputación de haber mantenido una reunión con fines irregulares, pues se estaba enfrentando al crimen organizado de personas con altos cargos, lo que hacía del caso uno significativo.
- 7.7 Finalmente, expresa que se ha producido violación respecto al derecho que se valore la prueba actuada, señalando que las entrevistas periodísticas no pueden ser consideradas como evidencia, toda vez que dichas declaraciones no han sido brindadas frente a autoridad competente o actuadas en un procedimiento disciplinario.
-
8. Por escrito del 28 de mayo de 2021 (fojas 462 a 468), la investigada Rocío Sánchez complementa sus descargos en el siguiente sentido:
- 8.1 Señala que desempeñaba el cargo de fiscal provincial penal transitoria del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, desde el 23 de abril de 2017, en cuyo ejercicio recibió el informe policial N.º 209-2017-DIRINCRI- PNP/DIVNHOM-DEPINHOM-E5 del 25 de julio de 2017 sobre presuntas actividades ilícitas de una organización criminal denominada “Las Castañuelas de Rich Port”, disponiendo realizar las investigaciones correspondientes, dentro de las cuales se requirió el levantamiento del secreto de las comunicaciones.
- 8.2 Indica que como resultado de dichas investigaciones se tomó conocimiento de actividades ilícitas relativas a presuntos actos de tráfico de influencias y corrupción de funcionarios desplegados por



Junta Nacional de Justicia

abogados y servidores judiciales del Callao, surgiendo la hipótesis de la existencia de una organización criminal denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”, motivo por el cual decidió desglosar la investigación, mediante disposición de fecha 12 de enero de 2018, formando una investigación independiente, sobre la cual se dispuso medidas de interceptaciones telefónicas mediante autorizaciones judiciales de fechas 31 de enero de 2018, 06 de abril de 2018, 20 de abril de 2018 y 30 de abril de 2018.

- 8.3 Asimismo, mediante informe policial N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 del 12 de julio de 2018, se le comunicaron los resultados de los actos de investigación dispuestos, y luego de las indagaciones y escuchas legales realizadas, identificó la existencia de una organización criminal donde tendría participación Walter Benigno Ríos Montalvo, ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, así como abogados, servidores judiciales, jueces y altos funcionarios del sistema de justicia.
- 8.4 Refiere la investigada que en ese contexto de investigación, en el que se había identificado vinculación de abogados y jueces que favorecían a procesados por narcotráfico, se generó la alerta por su seguridad personal y la de su familia, por lo que inmediatamente después que el señor Martín Vizcarra asumió el cargo de la Presidencia de la República, en marzo de 2018, fue invitada por su colega Sandra Castro a una reunión informal con la finalidad de conocer al señor presidente y exponerle su problemática, debido a la relación de cercanía que por razones de vecindad tenía la citada señora Castro con el señor Vizcarra, sin que dicha reunión, indica la investigada, tuviera relación con la incipiente investigación a su cargo, ni que en ese momento se pudiera saber que luego se ventilarían fotografías del mencionado ex presidente con el empresario Antonio Camayo.
- 8.5 Añade la investigada que si bien la señora Sandra Castro ha declarado que la reunión se llevó a cabo en julio de 2018, específicamente el 15 de julio de 2018, esto no se corresponde con la realidad, pues ese día la citada fiscal se encontraba en las instalaciones de Constelación recolectando actas de control de las comunicaciones, conforme se verifica del registro de comunicación N.º 01 de fecha 22 de marzo de



Junta Nacional de Justicia

2018, recolectado el 15 de julio de 2018, donde aparece que estuvo desde las 17:30 horas realizando esa labor.

8.6 Finalmente, menciona la investigada que mantuvo la reserva de la investigación por medidas de seguridad, pues en la recolección de las comunicaciones el año 2017 se menciona a la fiscal Yanina Canchari, esposa del doctor Jorge Chávez Cotrina, que en esa fecha era el Fiscal Coordinador de las Fiscalías Especializadas en delitos contra el crimen organizado, y al momento de la reunión con el señor Vizcarra, esto es marzo de 2018, dicho fiscal coordinador no tenía conocimiento de la investigación ni ningún tipo de detalle del mismo. Afirma que es recién con fecha 23 de abril de 2018 que comunica formalmente la investigación a su cargo a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, debido a las conversaciones recolectadas que, sin tenerse identificación, daban cuenta de presuntos actos de corrupción judicial. Una vez recibida dicha información, el mencionado órgano de control solicita información complementaria cuando se logre la identificación de las personas participantes en concreto, siendo que cuando remite dicho informe, la reunión con el señor Vizcarra ya se había dado, la que no tuvo vinculación con los hechos investigados.

8.7 Concluye la investigada manifestando que no ha faltado a la verdad, no ha comprometido la función que le compete como fiscal provincial, ni ha sostenido vinculación alguna con funcionarios que implique la vulneración a sus deberes. Agrega que se ha desempeñado de modo autónomo y estratégico y que no ha solicitado ningún favorecimiento para el desempeño de sus funciones pues ha contado con la designación de una movilidad y conductor asignados por la Gerencia de Transportes del Ministerio Público, así como personal policial de resguardo a instancia y solicitud del entonces Fiscal de la Nación Pablo Sánchez Velarde.

DILIGENCIAS ACTUADAS

9. Declaración de la investigada Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, en CD que obra a fojas 410.
10. Declaración de la investigada Sandra Elizabeth Castro Castillo, en CD que obra a fojas 412.



Junta Nacional de Justicia

11. Declaración testimonial del Fiscal Superior Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, en CD que obra a fojas 293.
12. Declaración testimonial del Mayor P.N.P. Manuel Arellanos Carrión, en CD que obra a fojas 378.
13. Declaración testimonial del señor Martín Vizcarra Cornejo, en CD que obra a fojas 557.
14. Oficio N° 51-2021-MP-FN-ODCI-LIMA, de la Fiscal Superior Titular, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Mery De La Torre Chávez, remitiendo los actuados correspondientes al proceso de investigación preliminar contra las magistradas Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, relacionado con la reunión que sostuvieron con el ex Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, tramitado mediante expediente N° 99-2021-ODCI Lima, anexando copias de la referida carpeta fiscal. (Fojas 34 a 88).
15. Oficio N° 052-2021-MP-FN, de la Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, remitiendo información de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF) respecto de los cargos fiscales y competencia de las fiscales Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra ejercidos desde el año 2018. (Fojas 175 a 198)
16. Oficio N° 000424-2021/IN/SG, de la Secretaría General del Ministerio del Interior, Karla Echegaray Alfaro, remitiendo información sobre el otorgamiento de seguridad policial asignado a las fiscales Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, en su calidad de fiscales provinciales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao. (Fojas 335 a 349)



Junta Nacional de Justicia

ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PREVIAS DEDUCIDAS POR LA INVESTIGADA ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA

§ Sobre la nulidad de la resolución N.º 126-2021-JNJ

17. La investigada Sánchez Saavedra sostiene que la resolución de apertura del presente procedimiento disciplinario adolece de nulidad por falta de motivación en la misma, al no haberse justificado, a su entender, la prescindencia de una investigación preliminar previa, vulnerándose los artículos 72⁶ y 76 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios (RPD) de la JNJ.
18. Previamente al análisis respectivo, debe precisarse que la alusión al artículo 76 del RPD debe entenderse que se refiere al artículo 73⁷ del RPD, que regula el trámite del procedimiento disciplinario inmediato.

⁶ INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 72.- Excepcionalmente se puede prescindir de la investigación preliminar y disponer el inicio del procedimiento disciplinario inmediato por resolución del Pleno debidamente motivada, producido alguno de los siguientes supuestos:

- a) Conducta notoriamente irregular con prueba evidente.

Es la comisión de una infracción disciplinaria muy grave establecida por ley, susceptible de ser sancionada con destitución, reflejada en hechos notoriamente evidentes, de conocimiento público.

- b) Flagrante falta disciplinaria muy grave.

Es la comisión de una falta disciplinaria muy grave establecida por ley, susceptible de ser sancionada con destitución, detectada en el momento en que se está ejecutando.

Procede la ampliación del procedimiento disciplinario inmediato por la complementación de la tipificación de la falta disciplinaria. Ampliación que debe ser notificada a la persona investigada a efecto que tome conocimiento de la misma y presente sus descargos.

Tanto la resolución que abre procedimiento disciplinario inmediato como la que lo amplía son inimpugnables.

⁷ TRÁMITE

Artículo 73.- La resolución que abre procedimiento disciplinario inmediato contiene:

- a) Identificación de la persona investigada o investigados.
- b) Hechos y cargos que motivan la apertura del procedimiento disciplinario inmediato.
- c) Requerimiento de apersonarse al procedimiento y presentar por escrito su descargo dentro del plazo de diez (10) días.



Junta Nacional de Justicia

19. En este contexto, resulta claro que nos encontramos frente a un hecho notoriamente evidente, de conocimiento público, incurrido por las fiscales investigadas, cuya comprobación surge de la propia conducta denotada por aquellas, lo que nos ubica en el supuesto a) del artículo 72 del RPD.
20. Cabe precisar que la mención que realiza la investigada respecto a la presunta omisión sobre las razones para prescindir de una investigación preliminar, constituyen apreciaciones de carácter subjetivo; toda vez que tales razones son de orden fáctico y jurídico y se señalan con meridiana claridad en el texto de la resolución cuestionada.
21. Así, se advierte que la resolución N.º 126-2021-JNJ establece claramente las razones que conllevaron al Pleno de la JNJ a resolver la apertura de un procedimiento disciplinario inmediato a las fiscales Sandra Castro y Rocío Sánchez, recogiendo las declaraciones públicas que ambas realizaron en un medio de comunicación reconociendo haberse reunido con el expresidente de la república Martín Vizcarra, constituyendo un hecho notoriamente evidente de conocimiento público; situación prevista por el artículo 72.a del RPD que permite prescindir de una investigación preliminar.
22. De manera que la alusión de la investigada, en el sentido que no se habría expuesto ni una sola palabra de por qué se debía prescindir de una investigación preliminar constituye un argumento insubsistente, no acorde con las disposiciones normativas de la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo previamente indicado.
23. En tal sentido, en dicha resolución se encuentran descritos los hechos materia de procedimiento disciplinario y su calificación jurídica en la imputación realizada a título de cargo, conforme al artículo 73 del citado reglamento, lo que ha permitido que las investigadas realicen sus descargos respectivos y respondan sobre los mismos en las diligencias de declaración practicadas, pudiendo ejercer su derecho de defensa con total amplitud y garantía.
24. Los hechos, que según indica la investigada no estarían presentes en la resolución cuya nulidad se deduce, se encuentran explícitamente señalados en todos los considerandos de la impugnada, más aún el



Junta Nacional de Justicia

numeral 4 se precisa a manera de síntesis que se refiere a la reunión sostenida entre las fiscales Rocío Sanchez y Sandra Castro, con el expresidente Martín Vizcarra, la que ha sido tipificada conforme se aprecia en el numeral 5.

25. De otro lado, la investigada Sánchez Saavedra ha señalado que las entrevistas periodísticas no pueden ser consideradas como evidencia, sin embargo, para la apertura de un procedimiento disciplinario sí son de relevancia pues demuestran la existencia de un hecho cierto con notabilidad disciplinaria, máxime si son realizadas por las propias investigadas y coinciden en lo fundamental, en este caso la reunión llevada a cabo, entre ambas coinvestigadas con el expresidente de la república Martín Vizcarra. En este marco, será en el curso del procedimiento mismo que deberá corroborarse dicha información y establecer la connotación y responsabilidad disciplinaria que pudiese derivarse de los hechos puestos en conocimiento público por las propias investigadas.
26. En consecuencia, la nulidad deducida por la investigada deviene en infundada.

§ Sobre la excepción de prescripción de la acción administrativa

27. La investigada Rocío Sánchez Saavedra deduce, además, la excepción de prescripción de la acción administrativa, señalando que la reunión realizada con el expresidente de la república Martín Vizcarra es un hecho acaecido en el año 2018, por lo que al haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión en el año 2021 resulta de aplicación tanto el artículo 60 de la Ley de la Carrera Fiscal, como los artículos 15 y 24 del RPD; normas que establecen que la facultad para iniciar investigaciones de oficio prescribe a los dos años de producido el hecho.
28. Es pertinente precisar que la investigada omite mencionar las disposiciones de la Ley N.º 30833 - Ley que declara en situación de emergencia al Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica, publicada el 28 de julio de 2018; en particular el artículo 5º por el que se estableció la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de los procesos disciplinarios y sancionatorios de competencia del Consejo Nacional de la Magistratura, *“así como de aquellos casos de infracciones*



Junta Nacional de Justicia

cuyos procesos sancionatorios no se hubieren iniciado hasta la entrada en vigencia de la presente ley”.

29. La norma indicada guarda vinculación con la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, publicada el 19 de febrero de 2019, la que dispuso la reactivación de los plazos de los procedimientos en trámite desde la instalación de la Junta Nacional de Justicia, lo cual se realizó el 06 de enero de 2020.
30. En tal sentido, siendo que la Ley N.º 30833 estuvo vigente hasta el momento de instalación de la primera Junta Nacional de Justicia, se advierte que desde el 2018 al 25 de febrero de 2021, fecha de notificación de la resolución cuya nulidad se deduce, descontando el periodo de suspensión establecido conforme a las normas previamente anotadas, en ningún caso ha vencido el plazo de prescripción de dos años.
31. Por consiguiente, la prescripción deducida por la investigada deviene en infundada.

§ Sobre la excepción de *Nen Bis In Idem* procesal

32. Con relación al *Nen Bis In Idem* procesal es pertinente tener presente los antecedentes del trámite seguido ante el órgano de control del Ministerio Público.
33. Por Oficio N.º (REG N.º 297-2021)-2021-MP-FN-FSCI⁸ del 03 de marzo de 2021, la Fiscal Suprema (p) a cargo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, María Isabel Sokolich Alva, informa que el Órgano Desconcentrado de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima asumió competencia en la investigación contra las fiscales provinciales del Callao Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra.
34. Por Oficio N.º 92-2021-ODCI-LIMA⁹ del 18 de marzo de 2021, la Fiscal Superior Titular, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Mery De La Torre Chávez, informa sobre la investigación recaída

⁸ Fojas 33.

⁹ Fojas 199 a 209.



Junta Nacional de Justicia

sobre las citadas fiscales provinciales en el marco del expediente N.° 99-2021-ODCI.LIMA.

35. Según las informaciones recibidas, se observa que por resolución N.° 260-2021 del 23 de febrero de 2021, se abrió indagación preliminar contra las fiscales Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra y Sandra Elizabeth Castro Castillo, por presunta comisión de infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones, estableciéndose como hechos materia de cuestionamiento los siguientes:

“(...) A través de las notas periodísticas de las plataformas web de los Diarios Gestión y La República y el recorte del diario Expreso de fecha 23.02.2020, -en síntesis- se da a conocer el enfrentamiento suscitado entre las fiscales ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA y SANDRA CASTRO ELIZABETH CASTRO CASTILLO (SIC), integrantes del Equipo Especial denominado “Los cuellos Blancos del Puerto”, en los que se señala que la Fiscal Rocío Sánchez en horas de la mañana del 22.02.2021 ante el medio de prensa RPP, declaró que la Fiscal Sandra Castro tenía vínculos con el ex presidente Martín Vizcarra y con los presuntos miembros de la organización criminal que investiga, como es el caso de la persona de Antonio Camayo.

Sobre dichas declaraciones, la Fiscal Provincial Sandra Castro, da respuesta en una entrevista en el Programa periodístico que se transmite en horas de la noche ante el periodista Jaime Chíncha en RPP de fecha 22.02.2021 y en el que señala que es hora de contar la verdad, refiriendo que la Fiscal Rocío Sánchez como Fiscal Provincial, en julio del año 2018, le pidió que gestione el encuentro con el ex Presidente Martín Vizcarra, quien vive en el mismo edificio de la Fiscal Sandra Castro, ante el riesgo que corrían las investigaciones luego que el ex Fiscal Pedro Chávarry jurara como Fiscal de la Nación, y a quien también se le cuestiona por estar vinculado con dicha organización criminal, precisando que dicha reunión se habría concretado con participación de un efectivo policial a quien no se le identificó (y lo que motivó que luego de dicha reunión, el ex presidente de la República diera un mensaje a la Nación dando a conocer su respaldo a la lucha contra la corrupción),



Junta Nacional de Justicia

así como negar algún tipo de amistad con el ex mandatario y su familia.”

36. En mérito a lo señalado, en la mencionada resolución se atribuyó como cuestionamiento expreso el siguiente hecho concreto:

“Por los constantes enfrentamientos y acusaciones directas entre las señoras fiscales, ventilados en los distintos medios de prensa, sobre presuntas inconductas fiscales dentro de las investigaciones que se encuentran a su cargo, ni recurrir a las instancias correspondientes del Ministerio Público, a efecto de que se tomen las medidas respectivas del caso, faltando a la reserva de investigación, poniendo en riesgo el resultado de las mismas y mellando de esta forma la imagen del Ministerio Público, siendo que en el caso específico, por las propias declaraciones vertidas por ambas Fiscales en el medio de prensa RPP de fecha 22.02.2021, en el que se acusan de una presunta vinculación con el ex presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo y los integrantes del caso denominado “Cuellos Blancos del Puerto” (Antonio Camayo), respectivamente.”

37. Se indica, además, que posteriormente se derivó a la ODCI-Lima el Caso N.º 15-2021-ODCI-CALLAO, conteniendo la queja de oficio contra las fiscales Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra y Sandra Elizabeth Castro Castillo, originada en mérito al Oficio N.º 001400-2021-MP-FN-FSCN-FECCO del Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado, Jorge Wayner Chávez Cotrina, con relación a los hechos difundidos en el programa periodístico *“Nada está dicho”* del canal RPP Noticias con fecha 22 de febrero de 2021, donde se advierte que las citadas fiscales provinciales se hacen acusaciones mutuas sobre presuntas inconductas funcionales, en el siguiente sentido:

“La fiscal Sandra Castro Castillo declara y asegura haber participado en compañía de la fiscal Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra en una reunión con el ex Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo (primer hecho).

Asimismo, se hace de conocimiento la declaración vertida por la fiscal Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, quien acusa a la fiscal



Junta Nacional de Justicia

Sandra Castro Castillo de haber incurrido en inconductas funcionales en el trámite de colaboración eficaz, por cuanto tendría vinculaciones extraprocesales con el ex mandatario de la república (segundo hecho).

Además, justamente en mérito a las vinculaciones antes señaladas aduce que la fiscal Sandra Elizabeth Castro Castillo habría trasladado la camioneta que le fue asignada por PRONABI a los talleres de propiedad de la persona de Antonio Camayo, para que se realicen algunos arreglos (tercer hecho)."

38. Por resolución N.º 313-2021 del 02 de marzo de 2021, la ODCI-Lima abre indagación preliminar contra las fiscales Sánchez Saavedra y Castro Castillo por los hechos derivados de la ODCI-Callao y por resolución N.º 314-2021 dispone acumular la misma al expediente N.º 99-2021-ODCI.LIMA, por existir conexidad entre los hechos materia de investigación.
39. En el contexto del procedimiento disciplinario inmediato N.º 037-2021-JNJ, abierto por resolución N.º 126-2021-JNJ del 25 de febrero de 2021, la jefa de la ODCI-Lima manifiesta que los hechos materia de indagación guardan conexidad por estar vinculados a las presuntas relaciones extraprocesales con el entonces primer mandatario, derivadas de la reunión sostenida el año 2018 con las fiscales investigadas, por lo que, más allá de haber remitido copias a esta sede de la carpeta N.º 99-2021, resulta necesario delimitar la competencia respecto de los hechos materia de cuestionamiento.
40. Por Oficio N.º 241-2021-MP-FN-ODCI-LIMA del 20 de agosto de 2021, la jefa de la ODCI-Lima, Mery De La Torre Chávez, remite informe sobre la carpeta en trámite respecto de las fiscales Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, con motivo de haber sostenido una reunión con el expresidente de la república Martín Alberto Vizcarra Cornejo, advirtiéndose que la indagación preliminar materia del expediente N.º 99-2021-ODCI-LIMA se encuentra abierta, manifestando la citada jefa de la ODCI-Lima que si bien la Junta Nacional de Justicia solicitó copias del mismo, no se ha delimitado la competencia respecto de todos los hechos que derivan de la reunión sostenida entre las fiscales investigadas y el señor Vizcarra Cornejo.



Junta Nacional de Justicia

41. Respecto a la situación descrita precedentemente, debe precisarse que en el Perú el sistema de control disciplinario sobre jueces y fiscales puede ser definido como mixto o compartido entre diversas instituciones con competencias determinadas.
42. La Constitución otorga dicha atribución tanto al Poder Judicial y al Ministerio Público, en su capacidad de autogobierno¹⁰, como a la Junta Nacional de Justicia, en su calidad de organismo constitucionalmente autónomo, rector del ingreso y permanencia de los jueces y fiscales de todos los niveles en las funciones jurisdiccional y fiscal, respectivamente.
43. Este diseño constitucional fue mantenido con la Ley N.º 30904, Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, publicada el 10 de enero de 2019. Con esta norma se modificó, entre otros, el artículo 154 de la Constitución, estableciendo en su inciso 3 que son funciones de la Junta Nacional de Justicia *“aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable”*.
44. Como se puede apreciar, si bien el texto constitucional otorga a la Junta Nacional de Justicia la atribución de aplicar *“de oficio”* la sanción de destitución a los jueces y fiscales de todos los niveles mantiene la potestad disciplinaria que ejerce tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público, desarrollada conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.
45. Así, el artículo 102 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹¹, establece, en su inciso 102.1, que *“La Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar*

¹⁰ El artículo 143 de la Constitución Política establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. A su vez, el artículo 158 de la Constitución establece que el Ministerio Público es autónomo.

¹¹ Modificado por la Ley N° 30943, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, publicada el 08 de mayo de 2019.



Junta Nacional de Justicia

jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia”. Asimismo, en su inciso 102.2, establece que “El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial”.

46. De forma similar, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público¹², establece, en su inciso 51.1, que *“La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia”.* Asimismo, en su inciso 51.2, establece que *“El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal”.*
47. Cabe precisar que, en tanto no se hayan instalado y estén en funciones las Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente, cualquier alusión relativa a ellas debe entenderse referida a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y a la Fiscalía Suprema de Control Interno (FSCI), respectivamente.
48. En este orden de ideas, el sistema mixto del régimen disciplinario no se encuentra exento de problemas y confusión al momento de aplicar las competencias asignadas constitucional y legalmente. En específico, la nueva atribución de la Junta Nacional de Justicia respecto a la aplicación *“de oficio”* de la sanción de destitución a todos los jueces y fiscales del país, conlleva una actuación disciplinaria directa sobre magistrados de nivel distinto al supremo, sin encontrarse supeditado al pedido de destitución respectivo que pueda provenir de las acciones de control de la OCMA y la FSCI.
49. Esta problemática ha sido abordada por la Junta Nacional de Justicia con la resolución N.º 154-2021-JNJ del 05 de marzo de 2021, que establece el criterio interpretativo, como precedente administrativo de cumplimiento

¹² Modificado por la Ley N° 30944, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, publicada el 08 de mayo de 2019.



Junta Nacional de Justicia

obligatorio, para las denuncias interpuestas contra los jueces, juezas o fiscales del primer, segundo o tercer nivel del Poder Judicial y el Ministerio Público; a efecto de determinar su competencia objetiva y funcional a partir de las normas citadas precedentemente¹³.

50. Así, en el mencionado precedente, la JNJ ha delimitado su competencia funcional a partir del sistema mixto de control disciplinario de jueces y fiscales, determinando que la regla general es que aquellas investigaciones que tengan que ver con presuntas vulneraciones a los deberes funcionales de magistrados de niveles distintos al supremo, deben estar a cargo de sus respectivos órganos de control interno; no obstante, establece un supuesto de excepción a partir de la *trascendencia, gravedad y/o repercusión social* de la presunta falta disciplinaria imputada, según la cual la JNJ sí conocerá directamente las investigaciones correspondientes.
51. En tal sentido, el presente procedimiento disciplinario inmediato se encuentra dentro del indicado supuesto de excepción, al haberse abierto en virtud de la trascendencia y repercusión social que la falta imputada implica, lo que fue comunicado oportunamente a la Fiscalía Suprema de Control Interno solicitando la remisión de los actuados que se hubiesen generado en dicha sede, estando delimitada la competencia asumida por la JNJ en los hechos y faltas disciplinarias imputadas en la resolución N.º 126-2021-JNJ del 25 de febrero de 2021 y que se encuentran claramente establecidos y descritos.
52. Por consiguiente, la JNJ se encuentra actuando conforme a las competencias atribuidas por el artículo 154.3 de la Constitución Política del Perú, así como por el artículo 44 de su Ley Orgánica – Ley N.º 30916 –, debiendo la ODCI-Lima actuar conforme a sus competencias y atribuciones respecto de los hechos, y su respectiva calificación disciplinaria, que considere pueden ser materia de investigación, siempre que no se encuentran comprendidos en la imputación de cargos realizada por la JNJ o no sean materia de pronunciamiento en esta sede.
53. Bajo el marco normativo previamente descrito, corresponde tener presente lo señalado por el Tribunal Constitucional, “...si bien el principio *ne bis in*

¹³ Si bien estas reglas se establecen sobre las denuncias de parte que son presentadas a la Junta Nacional de Justicia, evidentemente sus fundamentos son de aplicación sobre aquellas investigaciones de oficio que pudieran plantearse o producirse.



Junta Nacional de Justicia

*idem no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental de orden procesal, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso (sentencia recaída en el Expediente 04587-2004-HC/TC, fundamento 46). Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia emitida en el Expediente 02050-2002-AA/TC, que dicho principio se encuentra implícito en el derecho al debido proceso, reconocido por el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y tiene una doble dimensión. En tal sentido, sostuvo que en su vertiente material garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico, pues guarda conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad; en su dimensión procesal, garantiza el derecho a no ser sometido a juzgamiento dos o más veces por un mismo hecho, es decir, que se inicien dos o más **procesos** con el mismo objeto, siempre y cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de derecho.”¹⁴ (Subrayado propio)*

54. Este principio, “...en su dimensión material, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción; y en su dimensión procesal, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos **procesos** distintos o, si se quiere, que se inicien dos **procesos** con el mismo objeto. En buena cuenta, el principio ne bis in idem veda la imposición de una dualidad de sanciones o la iniciación de una duplicidad de **procesos** sancionadores en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.”¹⁵ (Subrayado propio)
55. Este principio se encuentra reconocido legalmente en el inciso 11 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los principios de la potestad sancionadora administrativa; y recogido expresamente en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N° 008-2020-JNJ; en su artículo 3, estableciendo que “La persona investigada tiene la garantía de no ser pasible de una investigación disciplinaria ni sanción múltiple, sucesiva o simultánea, cuando exista identidad de sujeto, hechos y fundamentos”.

¹⁴ Fundamentos 6 y 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02564-2016-PA/TC.

¹⁵ Fundamentos 11 y 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00791-2016-PHC/TC.



Junta Nacional de Justicia

56. Como se puede apreciar, el *nen bis in idem* procesal se enmarca dentro de un proceso en forma, con arreglo a ley; es decir tratándose de las atribuciones y facultades sancionatorias este se refiere al procedimiento administrativo disciplinario, siendo que en el presente caso solo la Junta Nacional de Justicia ha instaurado un procedimiento de tal naturaleza.
57. Ahora bien, conforme se ha detallado en los numerales 32 a 39, existe una indagación preliminar abierta en sede de control interno del Ministerio Público sobre las señoras Sandra Castro y Rocío Sánchez, a cargo de la ODCI Lima, expediente N.º 99-2021-ODCI.LIMA, al que se le acumuló el expediente N.º 15-2021-ODCI-CALLAO.
58. Al respecto, el artículo 58 de la Ley de la Carrera Fiscal establece que la indagación preliminar es aquella en la cual el órgano encargado investiga una presunta falta en busca de los elementos de prueba necesarios que le permitan sustentar la respectiva investigación o queja, la cual, de ser atendible, dará inicio al procedimiento disciplinario.
59. De la revisión de la información derivada de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, se advierte que las acciones de control en dicha sede, a cargo de la ODCI Lima, se encuentran en estado incipiente, esto es de indagación preliminar, por lo que no se constata que se hayan imputado cargos específicos y menos que se haya calificado las conductas materia de indagación en la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas por la Ley de la Carrera Fiscal, en el marco de un procedimiento disciplinario instaurado con arreglo a ley.
60. A mayor abundamiento, mediante oficio N.º 241-2021-MP-FN-ODCI-LIMA¹⁶, la ODCI-Lima remite un reporte de la tramitación realizada en la indagación abierta en dicha sede, advirtiéndose que se encuentra en estado incipiente de recolección de información, habiendo solicitado a las investigadas un “*informe de hechos*”, que no constituye en modo alguno la solicitud de descargos – lo que no podría darse ya que, tal como se ha precisado, en sede de control interno no se ha imputado cargo alguno todavía – lo que evidencia que no existe un doble procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

¹⁶ Fojas 567 a 570.



Junta Nacional de Justicia

61. Por lo demás, conforme se ha explicado en los numerales 40 al 50, se debe tener en cuenta el diseño constitucional de control disciplinario mixto de jueces y fiscales, por el cual, en el presente caso concreto, la ODCI-Lima tiene la atribución de recabar la información que considere necesaria a efecto de actuar conforme a sus competencias, siempre que los hechos no sean materia de cargo y pronunciamiento en la JNJ en el presente procedimiento disciplinario.
62. En tal sentido, la excepción de *non bis in idem* deducida por la investigada Rocío Sánchez deviene en infundada.

§ **Sobre la presunta violación al principio de igualdad por discriminación indirecta respecto a las garantías mínimas del pedido de destitución**

63. De otro lado, sobre el argumento de la investigada Sánchez Saavedra respecto a que se ha vulnerado el principio de igualdad con otros magistrados de nivel distinto al supremo a quienes se le somete a control interno del Ministerio Público previo a la JNJ, corresponde ser enfáticos en precisar que no se verifica tal vulneración, pues el artículo 154.3 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 44 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la JNJ, establecen la competencia de ésta para actuar de oficio sobre los magistrados de todos los niveles, no encontrándose que este hecho genere algún nivel de indefensión sobre las investigadas, máxime si en todo momento han gozado de las garantías del debido procedimiento.
64. En consecuencia, este extremo de las cuestiones preliminares que plantea la investigada resulta insubsistente, debiendo ser considerado como argumento de descargo planteado por su defensa.

INFORME DEL MIEMBRO INSTRUCTOR

65. De fojas 594 a 621 obra el Informe N.º 001-2022/AHB/JNJ del 07 de enero de 2022, conteniendo la opinión del instructor en el sentido que se dé por concluido el procedimiento disciplinario inmediato y se declare que las investigadas Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra incurrieron en las faltas muy graves previstas en los incisos 6 y 13 del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal, correspondiéndoles la aplicación de una sanción de menor intensidad a la destitución en virtud de



Junta Nacional de Justicia

los principios de razonabilidad y proporcionalidad; debiendo remitirse los actuados al Ministerio Público a efecto que en uso de sus competencias y atribuciones se les imponga la medida respectiva.

66. Igualmente de fojas 623 y 624 obra el informe complementario del 17 de enero de 2021, por el que se declaró improcedente la actuación de la prueba testimonial de Harvey Julio Colchado Huamaní, ex jefe de la DIVIAC, solicitada por la defensa de la investigada Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra.
67. El informe de instrucción y su ampliatoria fueron debidamente notificados a las fiscales investigadas, habiendo culminado la fase de instrucción, habiéndose programado fecha de audiencia para el informe oral correspondiente para el 02 de febrero de 2022.

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA IMPUTADA A TÍTULO DE CARGO

68. Evaluados los actuados del presente procedimiento disciplinario inmediato, en atención a la naturaleza del cargo imputado, según se precisa en el numeral 3, debemos partir de un hecho probado sin controversia alguna, cual es la realización de una reunión informal llevada a cabo en el año 2018 en la que participaron las investigadas Sandra Castro y Rocío Sánchez, en ese momento fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado, sede Callao¹⁷, junto al expresidente de la república Martín Vizcarra y el Mayor PNP Manuel Arellanos.
69. El punto de partida para el análisis del presente caso se constituye entonces por el hecho que ha sido reconocido públicamente a través de los medios de comunicación y aceptado por todos los intervinientes en el presente procedimiento disciplinario, de acuerdo con los descargos y declaraciones brindados en el mismo.

¹⁷ Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1276-2017-MP-FN, de 18 de abril de 2017, la señora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra fue nombrada como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao. Asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4267-2017-MP-FN, de 24 de noviembre de 2017, la señora Sandra Elizabeth Castro Castillo fue nombrada como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal del Callao y designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao.



Junta Nacional de Justicia

§ Con relación a las declaraciones de la investigada Sandra Elizabeth Castro Castillo

70. En efecto, la investigada Sandra Castro Castillo, en sus descargos presentados en el presente procedimiento, señala que con motivo de la investigación del caso denominado “Las Castañuelas de Rich Port”, presunta organización dedicada a los delitos de sicariato, extorsión y narcotráfico, se realizaron medidas de levantamientos al secreto de las comunicaciones, identificándose en algunas de ellas presuntos actos de corrupción, por lo que la fiscal Sánchez Saavedra dispuso la creación de una nueva carpeta fiscal, en enero de 2018, signada con el N.º 05-2018, la misma que constituye la matriz del caso denominado “Los Cuellos Blancos del Puerto”. Indica que en el desarrollo de dicha investigación surgieron acontecimientos que revelaron que tanto ella como la fiscal Sánchez corrían peligro por tratarse de altos funcionarios del sistema de justicia, y en ese marco se dio la reunión con el señor Vizcarra.
71. Refiere en sus descargos la investigada Sandra Castro que luego de la difusión de los audios materia de investigación por la prensa, el 07 de julio de 2018, un día domingo recibe la llamada de la fiscal Rocío Sánchez, quien *“afligida, nerviosa, aterrorizada”*, le comentó que *“la mafia es grande, que no íbamos a poder, que corríamos peligro, que tenía sus hijos y que Chávarry pronto iba a asumir como Fiscal de la Nación”*, por lo que le pidió que busque al entonces presidente para que las ayude y que les dé seguridad. Relata la citada Sandra Castro que la fiscal Sánchez sabía que el expresidente vivía en el mismo condominio que ella porque un día, al dirigirse a sus domicilios en la misma movilidad, vio gran cantidad de patrulleros y al preguntar por ello le indicó que ahí también vivía el señor Vizcarra. Agrega que en ese momento se comunicó con el Mayor PNP Manuel Arellanos Carrión, quien le confirmó que sí había peligro.
72. Del mismo modo en la diligencia de declaración ante el miembro instructor el 14 de mayo de 2021, expuso el contexto en que se desempeñaban sus funciones, precisando respecto de los cargos imputados que el sentido de riesgo está asociado a su función, dependiendo del caso concreto.
73. En la misma declaración explica las razones por las que la reunión sostenida con el expresidente de la república, Martín Vizcarra, se llevó a cabo en julio de 2018:



Junta Nacional de Justicia

- a) Los involucrados en el caso “Los cuellos blancos del puerto” se enteraron a mediados del mes de mayo de 2018 de la investigación seguida, dando inicio a que aquellos empezaran a indagar por la fiscalía que tenía a cargo el caso y por fuentes de inteligencia se enteraron que César Hinostroza Pariachi había dado la orden de tomar el expediente y desaparecer a las fiscales a cargo.
 - b) La Junta de Fiscales Supremos nombra a Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos como Fiscal de la Nación quien asumiría el 20 de julio de 2018, y además estaba involucrado en los indicados audios.
 - c) Se produce la salida de los denominados “audios de la vergüenza” el sábado 07 de julio de 2018, momento en el que alrededor de las 11:00 a.m. recibe la llamada de la fiscal Rocío Sánchez, quien le expresa su preocupación sobre el tema, solicitándole que busque ayuda con el entonces presidente de la República.
74. En ese contexto, decide atender al pedido que se le formula y procede a realizar una búsqueda directa del señor Martín Vizcarra, a quien no conocía personalmente pero vivía en el mismo condominio que ella, encontrándolo por uno de los pasadizos alrededor de las 4:00 p.m., logrando concertar la reunión para ese mismo día (08 de julio de 2021), comunicando a Rocío Sánchez y al Mayor PNP Manuel Arellanos.
75. La investigada Sandra Castro manifiesta además que la reunión se dio ese mismo domingo 08 de julio de 2018, a las 18:30 horas, participando el expresidente Vizcarra, la fiscal Rocío Sánchez, el Mayor PNP Manuel Arellanos y ella. La reunión se llevó a cabo en el piso 8 de la torre F. Señala que una vez reunidos, la fiscal Sánchez Saavedra empezó a hablar relatando sus preocupaciones por la investigación que estaban realizando sobre una organización tan grande, solicitando al señor Vizcarra el apoyo para continuar en esa lucha, así como su temor por ser madre; asimismo, indica que el Mayor Manuel Arellanos le indicó al señor Vizcarra que los integrantes de la organización ya sabían que las fiscales Sánchez y Castro eran quienes estaban investigando y que *“la intención de esa mafia era agarrar el expediente y desaparecer a las fiscales”*; finalmente, continúa relatando la investigada Castro, que ella le solicitó al señor Vizcarra que les brindara todo su apoyo porque el país merecía saber lo que estaba ocurriendo. Frente a lo solicitado, el señor Vizcarra, indica la investigada, empuñó su mano y dijo *“no se preocupen tendrán todo mi apoyo, sigan adelante en la lucha contra la corrupción”*.



Junta Nacional de Justicia

76. Entre otras declaraciones relevantes para el caso, señaló que:
- a) La preocupación por su seguridad se justificaba en la medida que en el mes de julio ya se sabían los nombres que estaban involucrados en el caso “Los cuellos blancos del puerto”, toda vez que el 05 de junio de 2018 recibieron el oficio de la empresa telefónica con la identificación correspondiente de los titulares de los números en escucha.
 - b) Sobre el procedimiento para obtener seguridad, manifestó que no recuerda haber formulado pedido alguno; sin embargo, sus superiores al tomar conocimiento del caso, de oficio, solicitaron seguridad para ellas.
 - c) Su interés se refería a que el caso no fuera archivado, no se trataba de un interés por permanecer en el cargo.
 - d) No canalizaron el pedido de seguridad por conducto regular, porque no sabían en quién confiar.

§ Con relación a las declaraciones de la investigada Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra

77. Por su parte, la investigada Rocío Sánchez, en sus descargos, narra que en el ejercicio de sus funciones recibió el informe policial sobre presuntas actividades ilícitas de una organización criminal denominada “Las Castañuelas de Rich Port”, disponiendo realizar las investigaciones correspondientes, dentro de las cuales se requirió el levantamiento del secreto de las comunicaciones. Indica que como resultado de dichas investigaciones se tomó conocimiento de actividades ilícitas relativas a presuntos actos de tráfico de influencias y corrupción de funcionarios desplegados por abogados y servidores judiciales del Callao, surgiendo la hipótesis de la existencia de una organización criminal denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”, motivo por el cual decidió desglosar la investigación, mediante disposición de fecha 12 de enero de 2018, formando una investigación independiente.
78. Refiere la investigada Rocío Sánchez en sus descargos que en el contexto de dicha investigación, en el que se había identificado vinculación de abogados y jueces que favorecían a procesados por narcotráfico, se generó la alerta por su seguridad personal y la de su familia, por lo que inmediatamente después que el señor Martín Vizcarra asumió el cargo de



Junta Nacional de Justicia

la Presidencia de la República, en marzo de 2018, fue invitada por su colega Sandra Castro a una reunión informal con la finalidad de conocer al señor presidente y exponerle su problemática, debido a la relación de cercanía que por razones de vecindad tenía la citada señora Castro con el señor Vizcarra.

79. En la diligencia de declaración ante el miembro instructor, realizada el 14 de mayo de 2021, en cuanto a las imputaciones de la presente investigación, en síntesis manifestó lo siguiente:
- a) Sobre el riesgo a su persona señaló que, en el tema material, hay que ver quiénes eran las personas interesadas en que funcione o no, o tenga buen puerto esta investigación. Estando involucrados investigados por delitos de narcotráfico favorecidos por presuntos jueces o fiscales del Callao, entonces en el contexto que una persona investigada por narcotráfico contrata sicarios solamente por el hecho de no cumplir con una parte del trato, se generaba fundado temor de cómo reaccionarían al saber que había un fiscal que estaba buscando a sus jueces, que como ellos llaman son los que juegan dentro del sistema para favorecerlos. Esa era la preocupación real.
 - b) Además, que el colaborador eficaz 509-2017, quien es el colaborador de inicio de los casos de narcotráfico, se mostraba inseguro al sentirse advertido por la organización y finalmente resulta muerto en un sauna.
 - c) Entonces su preocupación como fiscal no es por el tema administrativo, no se aferra al cargo,.
 - d) Considera que ya ha sido sancionada anteladamente con el retiro de su participación en el caso, sin embargo se somete a las decisiones de sus superiores.
 - e) Precisa que la inseguridad no es administrativa, la inseguridad es material, toda vez que tiene hijos, que en esa época estaban más chicos.
 - f) Señala, además, que no pidió seguridad al Fiscal Pablo Sánchez, solo elevó un informe de hechos, de otro lado le comentó al coordinador Chávez Cotrina cómo acribillaron a su colaborador eficaz, quien no tomó acciones adicionales.
 - g) Sobre los cuellos blancos, señaló que no sabía que Chávez Cotrina pidió seguridad para ellas, empero sí sabe que en julio o agosto Pablo Sánchez pidió seguridad luego de enterarse de todos los hechos.
 - h) Sobre la reunión refiere que se llevó a cabo en marzo, porque luego que asume el mando Vizcarra, el 23 de marzo, Sandra Castro la llama



Junta Nacional de Justicia

como colega y le dice que hay una reunión importante con Vizcarra que era un amigo/vecino, para plantearle la problemática; era una reunión informal, a la que acudió por el nivel de confianza que tenía con Sandra Castro.

- i) Dice que era la oportunidad para expresar cuál es la problemática de un pequeño despacho del Callao, porque quería que se comprendan las competencias y no eran atendidas. No tenía motivación ni vinculación con el caso que venía investigando.
- j) La reunión no duró más de diez minutos y que no gestionó la reunión sino que la invitaron para plantear la problemática de su despacho; además, no sabía que iba a estar el Mayor PNP Arellanos.
- k) Precisa que no solicitó seguridad, sino que planteó la problemática al expresidente Vizcarra.
- l) Señala que no le informó a su coordinador Chávez Cotrina porque iba a generar especulación.

§ Con relación a la conducta imputada

- 80. Cabe precisar, que ambas investigadas han señalado en sus declaraciones brindadas en el presente procedimiento, que la reunión fue informal y sin conocimiento de sus superiores jerárquicos como son el Fiscal Superior Coordinador de Crimen Organizado o la Fiscalía de la Nación.
- 81. Sobre la reunión que se cuestiona, el Mayor PNP Manuel Arellanos Carrión, en su declaración testimonial practicada en el presente procedimiento, reconoce haber participado en aquella, manifestando que fue un domingo de julio (incluso especifica que cree que fue el 8 de julio de 2018), debido a que se había informado que altos funcionarios del sistema de justicia habían tomado conocimiento de las investigaciones llevadas a cabo por las fiscales investigadas, por lo que se requería seguridad para ellas, de manera que acudieron al entonces Presidente de la República. Señala que fue contactado por la fiscal Castro Castillo sobre una reunión a llevarse a cabo con el señor Vizcarra, por lo que acudió al domicilio de la citada fiscal, esperaron a la fiscal Sánchez Saavedra y se desplazaron al lugar de la reunión, durando la misma no más de diez minutos.
- 82. Por su parte, el expresidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, en su declaración testimonial brindada en el presente procedimiento, manifestó haberse reunido con las fiscales Sandra Castro y Rocío Sánchez,



Junta Nacional de Justicia

así como con un efectivo policial cuyo nombre ni rango recordaba, aproximadamente en el mes de abril de 2018, pues recuerda que fue a las semanas de haber asumido la presidencia. Indica que el encuentro se llevó a cabo en un departamento del condominio en que habitaba y en el que se le planteó una investigación que tenía características singulares por lo que se requería reforzar la seguridad del equipo.

83. De lo expuesto, se puede apreciar que todos los intervinientes en dicha reunión coinciden en que la misma se llevó a cabo en un departamento dentro de un condominio ubicado en San Isidro con la finalidad de transmitir al expresidente Vizcarra los riesgos y problemática de seguridad que tenían las fiscales investigadas con motivo de su labor en la Fiscalía Provincial contra el Crimen Organizado en el Callao.
84. Sin embargo, no se ha podido determinar la fecha en que se realizó el mencionado encuentro, pues mientras la investigada Sandra Castro y el Mayor Manuel Arellanos señalan que fue en julio de 2018, la investigada Rocío Sánchez afirma que se llevó a cabo en marzo de ese mismo año y el señor Vizcarra indica que probablemente se dio en el mes de abril.
85. En el contexto de los cargos imputados, independientemente de la fecha específica en que se llevó a cabo la reunión cuestionada, ha quedado acreditado en el presente procedimiento disciplinario que tal reunión se produjo a instancia de las investigadas con la finalidad de manifestarle al entonces Presidente de la República la problemática por los riesgos que conllevaba la investigación que venían siguiendo, solicitando su apoyo para obtener la seguridad correspondiente.
86. En el transcurso de la investigación se advierte que la señora Castro Castillo señala que la reunión se realizó a pedido de la señora Sánchez Saavedra y, por el contrario, la señora Sánchez Saavedra refiere que la misma se llevó a cabo por invitación de la señora Castro Castillo.
87. Sin embargo, el marco de imputación no se refiere a quien tuvo la iniciativa para gestionar la reunión, sino la participación de aquellas, por lo que tal circunstancia no resulta relevante para la valoración de las faltas imputadas, pues es un hecho comprobado que, independientemente de cuál de ellas tomó la iniciativa, ambas estuvieron de acuerdo en participar de una reunión informal con el entonces Presidente de la República, en un



Junta Nacional de Justicia

domicilio privado y sin conocimiento de sus superiores, con motivo de expresar sus preocupaciones sobre la problemática de seguridad que sentían frente a los riesgos de la investigación que venían desarrollando en su calidad de fiscales integrantes de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado en el Callao.

88. En tal sentido, resulta claro que las investigadas acudieron a una reunión con el entonces presidente de la república, aprovechando la cercanía vecinal que tenía una de ellas – la fiscal Castro Castillo –, y que en la misma se abordó el tema de la necesidad de contar con mayor seguridad, con ocasión de la investigación que venían realizando sobre una presunta organización criminal que implicaba actos de corrupción de funcionarios y servidores judiciales, conocida luego por la opinión pública como “Los Cuellos Blancos del Puerto”. Este pedido de seguridad al funcionario público de más alto nivel del país, en un ambiente privado y de manera informal y clandestina, revela la intención de obtener de parte de éste una atención especial y privilegiada respecto de la seguridad necesaria frente a la problemática y riesgos que conllevaba el ejercicio de sus funciones a partir de un caso en particular.
89. Lo antes dicho se colige de los descargos y declaraciones brindados por las investigadas y los testigos participantes en la citada reunión. Así, ambas fiscales han referido que con motivo de las investigaciones seguidas sobre la organización criminal “Las Castañuelas de Rich Port” el año 2017, se identificaron comunicaciones sobre presuntos actos de corrupción y tráfico de influencias en el sistema de justicia, desglosando la investigación en este extremo creándose la carpeta independiente sobre “Los Cuellos Blancos del Puerto” en enero del año 2018; por lo que independientemente que la reunión se haya realizado en marzo, abril o julio de ese año, al momento de llevarse a cabo ya se encontraba en trámite dicha investigación que implicaba a jueces y servidores del sistema de justicia; y es en el contexto de la misma que ambas fiscales reconocen haber sentido la alerta de riesgo por su seguridad personal, lo que fue manifestado al entonces presidente de la república en la cuestionada reunión.
90. En su declaración testimonial brindada en el presente procedimiento, el Fiscal Superior Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Coordinador de las Fiscalías contra el Crimen Organizado, manifestó respecto de la reunión revelada por las investigadas que esa no era una situación habitual en la



Junta Nacional de Justicia

práctica fiscal, esto es reunirse privadamente con el presidente de la república, señalando que incluso en su calidad de coordinador, cuando tiene que reunirse con el Ministro del Interior, debe dar cuenta a la Fiscal de la Nación, quien autoriza o no dicha reunión de coordinación, e incluso debe dar cuenta luego sobre la reunión realizada. En el caso del resguardo policial, indica que el conducto regular es que ante la amenaza o riesgo de seguridad se eleva un informe a la Fiscalía de la Nación solicitando el resguardo respectivo y es la Fiscal de la Nación quien lo solicita por escrito al ministro del interior.

91. En el mismo sentido, mediante Oficio N.º 000424-2021/IN/SG, de la Secretaria General del Ministerio del Interior, Karla Echegaray Alfaro, se adjunta el Informe N.º 052-2021-DIRNOS PNP-DIRSEEST-DIVPRODIG-DEPPFEP¹⁸, emitido por la División de Protección de Dignatarios PNP, donde se indica, entre otros, que de acuerdo a su normativa los fiscales provinciales no se encuentran comprendidos como funcionarios públicos con derecho al servicio de seguridad y protección personal, y que, en esos casos, el servicio debe ser solicitado por escrito a través del titular de la entidad al ministro del interior adjuntando pruebas objetivas de la amenaza o riesgo que pone en peligro su integridad personal como grabaciones, videos, testimonios, que justifiquen la petición.
92. Al respecto, es pertinente precisar que el artículo 34 numeral 8 de la Ley de la Carrera Fiscal, señala que: “Son derechos de los fiscales [...] La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando sea necesario”; asimismo, el Decreto Supremo N.º 004-2016-IN: “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del numeral 16 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades”; en su artículo 8 precisa el trámite de la solicitud para el otorgamiento de seguridad personal, disponiendo que “Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional y no se encuentre incluido en los supuestos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento, puede solicitar el otorgamiento de seguridad personal, en la medida que la naturaleza de sus funciones y los riesgos existentes en el desempeño del cargo así lo justifiquen” [...] y que “El Titular de la Entidad pública donde preste servicios el funcionario público interesado en la seguridad y protección personal, debe presentar una

¹⁸ Fojas 336 y 337.



Junta Nacional de Justicia

solicitud por escrito ante el Ministro del Interior, señalando expresamente las razones de su pedido e incluyendo la documentación que corresponda, conforme a los parámetros que se establezcan en la Directiva correspondiente”.

93. En tal sentido, se aprecia que el citado fiscal Chávez Cotrina señala haber solicitado el 10 de julio de 2018 al entonces Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Velarde, el otorgamiento de seguridad a las fiscales investigadas por encontrarse a cargo de un caso tan mediático que involucraba a gente de alto nivel¹⁹, sin que las citadas fiscales le hayan pedido realizar dicha gestión. En efecto, conforme a la documentación remitida por el Ministerio del Interior se advierte que por oficio del Fiscal de la Nación del 18 de julio de 2018 ese pedido fue canalizado, informándose que a las fiscales Sánchez Saavedra y Castro Castillo se les otorgó el servicio de seguridad y protección personal desde el 14 de agosto de 2018 al 26 de febrero de 2021.
94. No obstante que se les otorgó la protección policial siguiendo los canales regulares, según lo descrito en el numeral anterior, ha quedado acreditado, conforme se ha detallado en los numerales precedentes, que previamente a ello las fiscales investigadas se reunieron clandestinamente con el entonces Presidente de la República para tratar, justamente, su problemática de necesidad de seguridad frente a los riesgos de la investigación que llevaban a cabo sobre actos de corrupción en el sistema de justicia, lo que, aunado a la información remitida por el Ministerio del Interior respecto a que los fiscales provinciales no se encuentran comprendidos como autoridades con derecho al servicio de seguridad y protección personal, evidencia la intención de obtener una atención especial y privilegiada en ese sentido, respecto de los demás fiscales provinciales que también conocen investigaciones de criminalidad organizada, con los respectivos riesgos que cada caso conlleva.
95. Así, en su declaración brindada en el presente procedimiento, la investigada Castro Castillo relata que luego que le comentaron al señor Vizcarra su problemática de seguridad por el caso que venían investigando, éste expresó que contaban con todo su apoyo. Asimismo, en su declaración, la investigada Sánchez Saavedra, si bien señaló que no solicitó propiamente seguridad, sino que solo planteó la problemática

¹⁹ Solicitud que obra en el expediente de fojas 326 a 328.



Junta Nacional de Justicia

estructural de su despacho que generaba inseguridad en casos de corrupción y narcotráfico, también manifiesta que luego de comentarle su preocupación al señor Vizcarra, este miró hacia el efectivo policial que se encontraba en la reunión (Manuel Arellanos) y le dijo que se iba a contar con su apoyo por los canales regulares.

96. A su vez, el Mayor PNP Manuel Arellanos expone en su declaración que cuando se explicó al expresidente los riesgos por la magnitud del caso que las fiscales investigaban, éste refirió que coordinaría la seguridad. Igualmente, el señor Vizcarra, en su declaración testimonial, narró que al plantearsele en la reunión que se tenía una investigación con características singulares que requerían reforzar la seguridad del equipo, preguntó si no existían mecanismos internos para realizar el pedido, a lo que las investigadas le respondieron que eso podía tardar mucho tiempo en ser atendido, por lo que realizó las gestiones con el Ministro del Interior, Mauro Medina, a quien le mencionó la situación sobre el fortalecimiento de la seguridad, de manera verbal, para que atendiera la solicitud a través de los canales correspondientes; incluso, en su declaración, el señor Vizcarra define la reunión como “útil” en el sentido que se logró alcanzar el objetivo al cumplir su rol como ejecutivo de otorgar seguridad a las instituciones del Estado.

§ De la falta grave: Artículo 47 numeral 13, de la Ley de la Carrera Fiscal

97. Teniendo en cuenta todo lo expresado, se acredita que las fiscales investigadas Rocío Sánchez y Sandra Castro se reunieron con el entonces Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, solicitando una atención especial o privilegiada respecto de la asignación de seguridad personal para garantizar su trabajo frente a los riesgos que conllevaba la investigación seguida sobre actos de corrupción en el sistema de justicia, conocido por la opinión pública como “Los Cuellos Blancos del Puerto”, con lo cual vulneraron sus deberes establecidos por el artículo 33, inciso 1, de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, referido a defender la legalidad y cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación, ya que a través de una reunión informal y clandestina, en un ambiente privado, buscaron el apoyo del máximo funcionario público del Estado, fuera de los canales regulares y formales establecidos normativamente, por lo que incurrieron en un acto que, sin ser delito, compromete gravemente los



Junta Nacional de Justicia

deberes del cargo, falta muy grave prevista en el artículo 47, numeral 13, de la citada Ley de la Carrera Fiscal.

98. El deber incumplido ha sido puesto de manifiesto cuando en la diligencia de declaración ante el instructor, al culminar la misma, la investigada Sandra Castro reconoce como error el haber concurrido a tal reunión; asimismo, la investigada Rocío Sánchez durante el acto de su informe oral reconoce que la reunión cuestionada no corresponde a la forma ni el canal regular establecidos para solicitar la seguridad que demandaban.
99. Situaciones como la propiciada por las investigadas, al haber sido de conocimiento público a través de sus propias declaraciones en medios de comunicación, no hacen sino alentar la percepción pública sobre la politización del sistema de justicia, generando con ello un menoscabo en su credibilidad.
100. Tal conducta funcional que, además, al ser revelada públicamente por ellas mismas en un contexto de controversia personal, generó una grave perturbación de la función fiscal, conllevando incluso a que el Fiscal Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada ponga en conocimiento de control interno del Ministerio Público esos hechos y solicite a la Fiscal de la Nación dejar sin efecto la designación de las investigadas como Fiscales contra la Criminalidad Organizada del Callao²⁰, lo que efectivamente se dispuso por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 254-2021-MP-FN²¹, de 23 de febrero de 2021, designándolas en otros despachos fiscales.
101. Resulta pertinente citar parte de los fundamentos de la decisión a la que se refiere el párrafo anterior. Señala en su resolución la Fiscal de la Nación que *“debe recordarse que la función fiscal debe desarrollarse con objetividad, imparcialidad, autonomía e independencia como principios rectores inherentes a su actuación en el proceso, la cual debe ser diáfana y sin cuestionamientos, pues lo contrario trasciende a la propia imagen de la institución. En este caso, no solamente se habrían producido hechos que afectan los señalados principios rectores, sino adicionalmente vienen desarrollando públicos ataques mutuos sobre un hecho grave que podrían generar suspicacias en la actuación de ambas en la conducción de las*

²⁰ Informe N° 000005-2021-MP-FN-FSCN-FECCO, de 23 de febrero de 2021. A fojas 322.

²¹ Fojas 197 y 198.



Junta Nacional de Justicia

investigaciones sobre las que se les ha dado la confianza para asumirlas al haber sido designadas en el Equipo Especial". Se observa, entonces, que la conducta de las investigadas mereció el reproche de las más altas autoridades del Ministerio Público, por el incumplimiento de sus deberes.

102. La conducta descrita no solo vulnera el cumplimiento de los procedimientos regulares al interior del Ministerio Público, para la formulación de requerimientos de seguridad, sino que al haberse elegido una vía impropia para ese propósito, en el presente caso se ha afectado además la confianza de la ciudadanía en la independencia y neutralidad que deben garantizar los operadores del sistema de justicia. En tal sentido, el Decimoquinto dictamen, de 30 de abril de 2021, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, ha señalado lo siguiente, citando la regulación costarricense:

"27. ...'Las personas servidoras y funcionarias judiciales evitarán participar en eventos de carácter no oficial donde asistan figuras políticas, cuando de ello pudiere derivar una afectación a la confianza en la independencia del Poder Judicial'.

*28. En suma, las reuniones de jueces y responsables políticos pueden afectar a la separación de poderes como principio básico del Estado de Derecho por lo que, tal como se ha visto, algunos ordenamientos constitucionales y legales en Iberoamérica prohíben este tipo de actos y los someten a autorización y **pueden tener consecuencias disciplinarias** para quienes incumplan tales normas". (Énfasis añadido)*

El mismo Comité de Ética Iberoamericano ha agregado más adelante:

*"40. En cuanto a la discreción, es preciso recordar, por una parte, el mandato del artículo 60 del Código (Iberoamericano de Ética Judicial) conforme al cual: 'El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social'. En este caso y, aun cuando las reuniones de los jueces lo fuesen a los meros efectos culturales o deportivos y **no hubiesen tratado cuestiones relacionadas con el caso que se esté sustanciando en la Corte, también deberían evitarse** o, al menos, no tener una frecuencia más allá de la atención protocolaria hacia los más altos responsables políticos de la Nación.*



Junta Nacional de Justicia

(...)

44. La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial reitera que el ejercicio del poder judicial se basa en la confianza de los ciudadanos en sus jueces y por esa razón resulta esencial la separación de poderes, real y efectiva pero también preocupada por no transmitir una imagen de confusión de poderes porque, de una manera especial y en este ámbito, las apariencias tienen gran importancia.” (Énfasis añadido)

-
103. El pronunciamiento, que resulta también aplicable a los fiscales dada la equiparidad que establece el artículo 158 de la Constitución Política del Estado entre jueces y fiscales, es claro en destacar la obligación de los operadores del sistema de justicia de mantener una postura a partir de la cual no se pueda dudar de su independencia, aun cuando la naturaleza de eventuales encuentros con personalidades del Poder Ejecutivo sea ajena a los temas propios de su quehacer funcional. Ello es todavía más relevante en un contexto de creciente judicialización de la política y de politización de la justicia, en el que muchas veces se busca tanto descalificar al oponente a través de su incriminación ante los tribunales, al mismo tiempo que desde otros ángulos se procura interferir en la acción de la justicia para evitar su recta actuación y con ello eludir eventuales responsabilidades.
-
104. En virtud de las consideraciones expuestas, se considera acreditada la falta muy grave imputada a las fiscales investigadas Rocío Sánchez y Sandra Castro. Al haberse reunido con el entonces Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, requiriendo la asignación de seguridad personal, vulnerando así las vías regulares establecidas para ese propósito en el Decreto Supremo N.º 004-2016-IN: “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del numeral 16 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1230” que, como ya se ha señalado, establece que toda persona que ejerza función pública y requiera de seguridad personal, puede solicitar su otorgamiento, agregando que “El Titular de la Entidad pública donde preste servicios el funcionario público interesado en la seguridad y protección personal, debe presentar una solicitud por escrito ante el Ministro del Interior, señalando expresamente las razones de su pedido e incluyendo la documentación que corresponda, conforme a los parámetros que se establezcan en la Directiva correspondiente”. Al obviar canalizar el pedido a través del titular del Ministerio Público, se incumplió el deber establecido por el artículo 33, inciso 1, de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal,



Junta Nacional de Justicia

incurriendo en un acto que, sin ser delito, comprometió gravemente los deberes del cargo, falta muy grave prevista en el artículo 47, numeral 13, de la citada Ley de la Carrera Fiscal.

§ De la falta grave: Artículo 47 numeral 6, de la Ley de la Carrera Fiscal

105. Con relación a la admisión de la interferencia del titular de otro poder del Estado en la función fiscal o permitir la interferencia en esta; si bien la reunión cuestionada se realizó fuera de los cauces regulares y se desarrolló de manera informal y clandestina, se ha establecido que el contenido de la misma estuvo referido a manifestar al entonces Presidente de la República sus preocupaciones a partir de las investigaciones que venían llevando a cabo en su calidad de fiscales contra el crimen organizado, solicitando su apoyo en materia de seguridad personal.
106. Si bien la percepción pública podría derivar en una posible trasgresión a la autonomía del Ministerio Público, ello no se encuentra acreditado, en la medida que no se han encontrado elementos concretos que denoten una acción directa del Poder Ejecutivo sobre la función fiscal desarrollada por las investigadas, o la apertura de aquellas hacia alguno de los aspectos de las investigaciones a su cargo.
107. Más aún de la revisión de los antecedentes en el marco de los casos a cargo de las fiscales investigadas, se advierte una circunstancia extraordinaria que justificaba cuando menos cierta aprehensión de aquellas sobre una posible dificultad para acceder a la seguridad que necesitaban sin poner en peligro el desarrollo de sus investigaciones.
108. En tal sentido, su conducta no se encuentra dentro del supuesto establecido como falta muy grave por el artículo 47, inciso 6, de la Ley de la Carrera Fiscal, en el extremo que se refiere a *“permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano fiscal o la función fiscal”*.

§ De la falta grave: Artículo 47 numeral 11, de la Ley de la Carrera Fiscal

109. Conforme a los numerales precedentes, se arriba a la conclusión que durante el desarrollo del procedimiento disciplinario no se ha acreditado que la reunión llevada a cabo entre las investigadas y el ex presidente haya



Junta Nacional de Justicia

significado el establecimiento de una relación de carácter extraprocesal que haya afectado su objetividad e independencia en el desempeño de la función fiscal, pues de los descargos y declaraciones recabados en la instrucción, todos los intervinientes en dicha reunión han manifestado uniformemente que no se brindó detalle alguno en concreto sobre aspectos específicos de la investigación fiscal, más allá de manifestar, de manera general, los riesgos que se presentaban por un caso que se trataba sobre tráfico de influencias y corrupción en el sistema de justicia.

110. De igual forma, se tiene presente que las investigaciones a cargo de las fiscales investigadas no comprendían al entonces Presidente de la República, ni estaban ellas en posición de actuar respecto de este, pues cualquier responsabilidad derivada de sus investigaciones solo podría ser objeto de indagaciones ulteriores en el ámbito de la Fiscalía de la Nación.
111. Asimismo, no existe elemento alguno que acredite que la cuestionada reunión hubiese conllevado actos de desvío en la función fiscal respecto de la investigación sobre la organización denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que en ese momento, año 2018, se encontraba en estado incipiente; ni tampoco se advierte que dicha reunión hubiese supuesto un direccionamiento sobre las acciones de investigación por realizarse.
112. En efecto, durante el trámite de las investigaciones referidas al citado caso no ha existido cuestionamiento conductual alguno sobre las fiscales Sánchez Saavedra y Castro Castillo que pudiera advertir o suponer la configuración de algún tipo de vulneración respecto de sus deberes de actuar con independencia y objetividad en su función fiscal, todo ello sin perjuicio del reproche disciplinario formulado entre los numerales 97 y 104, por afectación de sus deberes, y que supuso falta de transparencia, dando lugar a sospechas que afectan la confianza de la ciudadanía en la independencia de las instituciones que conforman el sistema de justicia.
113. Dadas las consideraciones expuestas en este apartado, no se acredita que las investigadas hayan incurrido en la falta muy grave establecida por el artículo 47, inciso 11, de la Ley de la Carrera Fiscal.



Junta Nacional de Justicia

CONCLUSIÓN

114. Por los fundamentos expuestos, se llega a la conclusión que se encuentra acreditado que las investigadas Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, cuando desempeñaban el cargo de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal del Callao y designadas en la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, se reunieron el año 2018 en una vivienda privada, fuera de los cauces regulares y sin conocimiento de sus superiores, con el entonces Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, para solicitarle una atención especial y privilegiada respecto de la asignación de seguridad por los riesgos que conllevaba el caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, incurriendo en acto u omisión que, sin ser delito, compromete gravemente los deberes del cargo; faltando con ello al deber contenido en el inciso 1 del artículo 33 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, e incurriendo en la falta muy grave prevista en el numeral 13 del artículo 47 de la citada Ley.
115. De otro lado, no se acredita que dicha reunión haya supuesto interferencias en otro órgano del Estado o que hayan permitido que se interfiera en sus funciones; así como tampoco relación de carácter extraprocesal que hubiese afectado su objetividad e independencia en el desempeño de la función fiscal, por lo que no se encuentra demostrado que hayan incurrido en las faltas muy grave prevista en los numerales 6 y 11 del artículo 47 de la mencionada Ley de la Carrera Fiscal.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

116. Habiendo quedado acreditado que las investigadas incurrieron en la falta disciplinaria muy grave contenida en el artículo 47 numeral 13, de la Ley de la Carrera Fiscal, corresponde determinar la graduación de la responsabilidad incurrida, teniéndose en consideración que la función de control disciplinario ejercida por la Junta Nacional de Justicia se encuentra revestida del análisis objetivo de los hechos y sobre la conducta concreta objeto de imputación.
117. Las investigadas incurrieron en la citada falta disciplinaria en su condición de fiscales provinciales de fiscalías contra el crimen organizado, por lo que



Junta Nacional de Justicia

los casos materia de su conocimiento guardan especial complejidad y cuidado, constituyéndose en la primera respuesta de la función fiscal frente a conductas delictivas de especial magnitud, por lo que su conducta demanda la mayor exigencia de respeto a la legalidad y apego al ordenamiento jurídico, de acuerdo a los deberes del cargo previstos en la Ley de la Carrera Fiscal; deberes que fueron vulnerados al propiciar conscientemente una reunión informal y clandestina el año 2018 con el entonces Presidente de la República con la finalidad de solicitarle directamente su apoyo frente a la problemática de seguridad que corrían por los riesgos detectados en una investigación que venían llevando a cabo sobre actos de corrupción de personas integrantes del sistema de justicia, conocido por la opinión pública como “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

118. Este hecho, revelado públicamente por ellas mismas a través de los medios de comunicación en un contexto de pugna personal, generó una grave perturbación al servicio fiscal, pues determinó la reestructuración de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, sede Callao, habiéndose dispuesto por la Fiscalía de la Nación el apartamiento de las mismas de dicho equipo especial, entre otros, para evitar el desmerecimiento de la imagen y respetabilidad del Ministerio Público. En ese mismo sentido, su conducta tuvo una fuerte trascendencia y repercusión social, mellando la credibilidad de la función fiscal.
119. No obstante, resulta necesario valorar el contexto en el que la cuestionada reunión se llevó a cabo. Las fiscales investigadas, dentro de su labor de investigación, identificaron presuntos actos de corrupción y tráfico de influencias en el sistema de justicia, por lo que se abre una carpeta fiscal independiente para investigar dichos delitos a partir de la hipótesis de una organización criminal que involucraba a magistrados y funcionarios del más alto nivel. De las declaraciones y descargos formulados en el presente procedimiento se advierte el temor y preocupación que ello conllevaba para dos fiscales del primer nivel del Ministerio Público que se enfrentaban a

magistrados con nivel jerárquico superior a ellas, por lo que, según han referido espontáneamente al brindar sus declaraciones, no sabían en quién confiar incluso dentro de su institución, pese a lo cual continuaron



Junta Nacional de Justicia

desempeñando su labor de investigación. No debe perderse de vista, en este sentido, que a partir de su ejercicio funcional se revelaron una serie de actos irregulares realizados por magistrados del máximo nivel del Poder Judicial, Ministerio Público y el ex Consejo Nacional de la Magistratura, no encontrándose indicio o elemento alguno que permita establecer que las fiscales a cargo de dicha investigación hayan vulnerado su deber de actuar con objetividad e independencia.

120. En ese orden de ideas, el contexto en el que se realizó la conducta materia de cuestionamiento debe ser valorado como una circunstancia atenuante de su responsabilidad, pues su capacidad de autodeterminación se vio aminorada por la magnitud del riesgo a su integridad personal que conllevaba el caso que venían investigando, el mismo que no tenía precedentes en la historia del país al tratarse de una investigación que involucraba a magistrados del máximo nivel del sistema de justicia.
121. En ese sentido, si bien la sanción de destitución resultaría idónea para preservar el correcto funcionamiento del sistema de justicia y evitar que hechos semejantes vuelvan a ocurrir, no se advierte que la misma sea necesaria, pues existen otras sanciones previstas en la Ley de la Carrera Fiscal que, con una afectación menos intensa sobre las investigadas, son útiles para disuadir a los distintos componentes del sistema de justicia en torno de la gravedad de conductas como la evaluada en el presente caso.
122. De manera que realizando el test de proporcionalidad, al no superar la etapa de necesidad, corresponde determinar que las faltas muy graves incurridas por las investigadas sean sancionadas con una medida de menor intensidad que la destitución.



Junta Nacional de Justicia

123. Ahora bien, de acuerdo al artículo 154.3 de la Constitución Política del Perú y al artículo 44 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, este organismo constitucional autónomo tiene la competencia para investigar de oficio a jueces y fiscales de nivel distinto al supremo, pero solo se le ha otorgado la atribución de aplicar la sanción de destitución en esos casos.
124. En consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos desarrollados, si bien se acredita la comisión de falta disciplinaria muy grave por parte de las investigadas, no es posible exceptuarse de la aplicación del test de proporcionalidad al determinar la sanción a imponerse. Por consiguiente, de acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde una sanción de menor intensidad que debe ser aplicada por el órgano competente del Ministerio Público.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política del Perú; 64 y 65 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, aprobado por Resolución 008-2020-JNJ, estando al Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2022, adoptado por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, sin la participación del doctor Antonio de La Haza Barrantes, por su condición de Miembro Instructor y sin la asistencia de la doctora María Amabilia Zavala Valladares, por su abstención respecto de la doctora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra;

SE RESUELVE:

Artículo primero. Declarar infundada la nulidad deducida por la investigada Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, respecto de la Resolución N.º 126-2021-JNJ.

Artículo segundo. Declarar infundada la prescripción de la acción administrativa deducida por la investigada Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra.

Artículo tercero. Declarar infundada la excepción de *Nen Bis In Idem* procesal deducida por la investigada Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra.



Junta Nacional de Justicia

Artículo cuarto. Dar por culminado el presente Procedimiento Disciplinario Inmediato N.º 037-2021-JNJ, seguido a las doctoras Sandra Elizabeth Castro Castillo y Rocio Esmeralda Sánchez Saavedra, por su actuación como fiscales provinciales del Callao y remitir el mismo a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, a fin que, proceda de acuerdo con sus atribuciones y competencias, al haber incurrido las mismas en la falta muy grave prevista en el inciso 13 del artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal, correspondiéndoles la aplicación de una sanción de menor intensidad a la destitución en virtud de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Regístrese y comuníquese



Firma Digital

Firmado digitalmente por AVILA
HERRERA Henry Jose FAU
20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 12:34:25 -05:00

HENRY JOSÉ AVILA HERRERA



Firma Digital

Firmado digitalmente por VASQUEZ
RIOS Aldo Alejandro FAU
20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 12:26:19 -05:00

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS



Firma Digital

Firmado digitalmente por TELLO DE
NECCO Luz Ines FAU 20194484365
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 12:43:48 -05:00

LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO



Firma Digital

Firmado digitalmente por TUMIALAN
PINTO Imelda Julia FAU
20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 12:50:58 -05:00

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO



Firma Digital

Firmado digitalmente por
THORNBERRY VILLARÁN Guillermo
Santiago FAU 20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2022 12:58:07 -05:00

GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN